



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DIVISORIO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00181-00

DEMANDANTES: DENEVIS HERCILIA RICO ROMERO, MILENA SAGRARIO RICO ROMERO, ORLANDO ANTONIO RICO ROMERO, WILMER ANTONIO RICO ROMERO Y CIRO REY RICO ROMERO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RICO ROJAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa refulgen unas falencias que conduce a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que el certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-141380, que comprenda un periodo mínimo de diez años, tal como lo exige el artículo 406 del Código General del Proceso.

La segunda toca con que se adose y aclare el dictamen pericial, en donde se indique que el bien es susceptible de división, y la forma en que fuere procedente la división, así como la forma que debe hacerse la división, y la eventual partición, de conformidad con el artículo 406 del C.G.P.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa especial divisoria promovida por DENEVIS HERCILIA RICO ROMERO, MILENA SAGRARIO RICO ROMERO, ORLANDO ANTONIO RICO ROMERO, WILMER ANTONIO RICO ROMERO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Y CIRO REY RICO ROMERO contra CARLOS ARTURO RICO ROJAS, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado EDUARD BALLESTA LAGARES, como apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA